



Exp. : ACIC - ADP - AAI - 9.027/13  
ACIC - M1 - AAI - 9.027/13

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANES S.A., CON CIF: A-78449485, PARA UNA INSTALACIÓN DE DE SACRIFICIO Y CONSERVACIÓN DE GANADO BOVINO, OVINO Y PORCINO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEGANÉS**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 28 de marzo de 2011 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) de las instalaciones de la empresa TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANES S.A., ubicadas en el término municipal de Leganés.

**Segundo.** El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 19 de abril de 2013, y con fecha 12 de octubre de 2013 la caracterización analítica inicial del suelo, donde se incluye una analítica de las aguas subterráneas.

**Tercero.** Con fecha 10 de mayo de 2013 y registro de entrada nº 10/043577.9/13, TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANES S.A. aporta una memoria que contiene modificaciones con el fin de actualizar de los procesos que se realizan en la instalación, así como la eliminación del almacenamiento de purines y comunican que un tanque de gasóleo C ha quedado fuera de uso.

**Cuarto.** Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de actualización de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular de la instalación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación la instalación industrial de referencia, se encuentra en el ámbito de aplicación de la citada Ley por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 9.1.a de su Anejo 1.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en base a los cambios proyectados en las instalaciones, la modificación comunicada por el titular no se considera una modificación sustancial dado que:

- No implica un aumento del tamaño ni de la producción de la instalación.
- No se incrementa el uso de recursos.
- No supone un incremento significativo de las emisiones, vertidos y residuos generados, respecto a la actividad proyectada inicialmente.

**Tercero.** De conformidad con la Disposición transitoria primera establecida en el apartado 30 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberán actualizarse las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones, para adecuarse a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, antes del 7 de enero de 2014.

**Cuarto.** La tramitación del procedimiento de actualización de la AAI para adecuarse a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

### RESUELVE

**Primero. Considerar** las modificaciones planteadas por la empresa TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANES S.A., como "no sustanciales", a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

**Segundo. Considerar** que la AAI otorgada a las instalaciones de TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANES S.A., ubicadas en el término municipal de Leganés, mediante Resolución de 28 de marzo de 2011, y sus modificaciones, contempla prescripciones explícitas respecto a:

- Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación al órgano competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- El incumplimiento de las condiciones de las AAI's.
- Las medidas de prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación.
- Las medidas a tomar en condiciones de funcionamiento diferentes a las normales.

Evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, y en base al Informe Base del estado del suelo y aguas subterráneas presentado, se considera necesario solicitar un Análisis Cuantitativo de Riesgos, así como los controles periódicos del suelo y de las aguas subterráneas exigidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.



**Tercero. Adecuar** la AAI otorgada a las instalaciones de TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANES S.A., ubicadas en el término municipal de Leganés, en los aspectos no contemplados hasta la fecha y exigidos por la Directiva 2010/75/UE, modificándose para ello el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 28 de marzo de 2011, por la que se otorga la AAI, adjuntándose el texto incorporado en el anexo de esta Resolución.

**Cuarto. Modificar** el texto de la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANES S.A. para una instalación de "sacrificio y conservación de ganado bovino, ovino y porcino", ubicada en el término municipal de Leganés, emitida por Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 28 de marzo de 2011, y correspondiente al número de expediente AAI-9.027/07, en los siguientes términos:

- **Anexo I:** Eliminación de los apartados 5.1 y 5.2.
- **Anexo II:** Modificación de los apartados 1.8, 6.3.d) y 6.3.f) de la Resolución de AAI, que se sustituyen por los recogidos en el Anexo de la presente Resolución, así como Incorporación del apartado 1.9.
- **Anexo III:** Eliminación del apartado 2.7.2 de la Resolución de AAI, Modificación de los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.7.1 y 3.3.1 de la Resolución de AAI, que se sustituyen por los recogidos en el Anexo de la presente Resolución, e Incorporación del apartado 2.1.4

**Quinto. Considerar** que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

**Sexto. Incluir** a las instalaciones por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes.

**Séptimo. Dejar sin efecto** el plazo de 8 años de vigencia de la AAI, así como las prescripciones relativas a su renovación, establecido en la Resolución del 28 de marzo de 2011.

**Octavo. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados del control de las emisiones y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Noveno. Comunicar**, de acuerdo con la circular de fecha 20 de noviembre de 2012, y con objeto de no aplazar la actualización de la AAI a las nuevas exigencias de la Directiva 2010/75/UE, que se realiza mediante esta Resolución y cuyo plazo finaliza el 6 de enero de 2014, que tanto la incorporación a la AAI de la nueva normativa sectorial vigente aplicable a la instalación, en materia de atmósfera, ruidos y residuos, como la integración en un solo texto, de la AAI y todas sus modificaciones, que en su caso se hubieran emitido, se realizará con posterioridad.

Esta Resolución se mantendrá anexa a la Resolución de 28 de marzo de 2011, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la AAI de las instalaciones de referencia.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de diciembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez  
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de  
18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

**TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANÉS, S.A.**  
Ctra Madrid-Leganés, km 9,450  
28914- Leganés (Madrid)



## **ANEXO**

### **ANEXO I**

#### **5.- PROTECCIÓN DEL SUELO**

**5.1. (apartado eliminado)**

**5.2 (apartado eliminado)**

### **ANEXO II**

#### **1.8 PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS (Apartado modificado)**

**1.8.1** De acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización analítica inicial de suelos donde se incluye una primera analítica de aguas subterráneas, como medida adicional a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas, deberán realizar cada 5 años, a contar desde la realización del primero, controles periódicos para conocer el estado de las aguas subterráneas.

**1.8.2** En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio.

**1.8.3** En caso que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios.

#### **1.9 PROTECCIÓN DEL SUELO (apartado nuevo)**

**1.9.1** En base a los resultados obtenidos en la Caracterización analítica de suelos realizada en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y depósitos enterrados de gasóleo, habiéndose superado el nivel genérico de referencia de Hidrocarburos (50 mg/kg) en varios de los puntos muestreados, se deberá realizar un Análisis Cuantitativo de Riesgos (ACR), con objeto de poder establecer la necesidad de acometer o no acciones de recuperación de suelos y aguas subterráneas y, en su caso, establecer las concentraciones objetivo a alcanzar mediante estas acciones.

**1.9.2** Este análisis se efectuará de acuerdo con los contenidos recogidos en el anexo VIII del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con la metodología establecida en la Guía de Análisis de Riesgos, editada por la Comunidad de Madrid y con las Instrucciones técnicas para Análisis de Riesgos disponibles en el portal de la Comunidad de Madrid <http://www.madrid.org> accediendo por Temas/ Medio Ambiente/ Calidad ambiental/ Suelos contaminados.

El **plazo máximo** para presentar el ACR será de **3 meses**, desde la notificación de la correspondiente Resolución, debiéndose presentar **2 copias en formato CD**.

**1.9.3** Se deberán realizar cada 10 años, a contar desde la realización del primero, controles analíticos periódicos para conocer el estado de situación del suelo. Sin embargo, en función de los resultados obtenidos en el Análisis Cuantitativo de Riesgos solicitado, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de esta periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio.

No obstante, en el caso de:

- Realizarse en el emplazamiento actividades cambios de uso no contemplados en el análisis de riesgos elaborado, y/o
- Presentarse cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo.

el titular de la instalación deberá realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, en el plazo de 3 meses desde que se produzcan los cambios de uso y/o se presenten las fugas o derrames, y en el caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, se deberá realizar además una evaluación de riesgos.

Tales circunstancias deberán notificarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, adjuntándose los informes requeridos por la normativa aplicable (artículo 3.5. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero), según se recoge en la página web de la Consejería: <http://www.madrid.org>.

**1.9.4** Anualmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, prestando especial atención a las siguientes zonas que deberán estar impermeabilizadas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.

En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados. Tales revisiones y/o reparaciones deberán quedar reflejadas documentalmente mediante registros, en los que deberán figurar al menos los siguientes aspectos: Fecha de la revisión, resultado de la misma y material empleado en la reparación.



## **5 OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

### **6.3. Condiciones relativas a los residuos:**

d) De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, TRANSFORMACIÓN GANADERA LEGANÉS, S.A. está obligada a:

d.1 **(Apartado modificado)** Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación

d.2 Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión

d.3 Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.

d.4 Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación

d.5 Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida

d.6 Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos

f) **(Apartado modificado)** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

## ANEXO III

### 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

#### 2.1. Descripción del proceso (apartado modificado)

La actividad llevada a cabo en la instalación es el sacrificio de ganado porcino (lechones de menos de un mes de vida), ovino y vacuno. Como actividades secundarias se realizan, además, el lavado y limpieza de tripas, patas y morros.

#### 2.1.4 Línea de matanza de porcino (lechones) (apartado nuevo)

El proceso de la línea de matanza de porcino se clausuró en 1995 y no se matan cerdos en la instalación, aunque si se sacrifican cochinitos de menos de 1 mes de vida (lechones).

Los cochinitos no permanecen en las instalaciones del matadero por lo que no hay periodo de estabulación. Los lechones no generan purines.

Descarga y sacrificio: Se descargan manualmente de las furgonetas y pasan directamente al interior de la sala de sacrificio donde se procede a su anestesiarlo.

Acondicionado: A continuación se efectúa el escaldado y el pelado del animal para luego ser eviscerado.

Conservación frigorífica: Finalmente el proceso se termina con la puesta en cámara de refrigeración durante el tiempo requerido por la Autoridad Sanitaria.

Los lechones no generan purines.

#### 2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo. (apartado modificado)

La materia prima principal corresponde a los animales entregados para su posterior sacrificio.

PRODUCTO	Tratamiento
Carne vacuno	28.800 – 33.600 cabezas/año 11.760 t/año
Carne de ovino	12.000 – 18.000 cabezas/año 180 t/año
Lechones	--



### 2.3. Productos finales. (apartado modificado)

PRODUCTO	Capacidad nominal	Producción anual (año 2011)	Tipo de almacenamiento
Carne vacuno	28.800 – 33.600 cabezas/año 11.760 t/año	37.211 cabezas/año	Cámaras frigoríficas: - 2 de oreo vacuno-ovino - 2 conservación vacuno - 1 oreo porcino - 1 conservación porcino  Capacidad almacenamiento: 137 t
Carne de ovino	12.000 – 18.000 cabezas/año 180 t/año	31.688 cabezas/año	
Lechones	--	52 cabezas/año	

### 2.7 Almacenamiento.

#### 2.7.1 Depósitos enterrados de combustible (apartado modificado)

La instalación cuenta con dos depósitos de acero subterráneos de gasóleo, ambos de doble pared que no cuentan con dispositivo de alarma:

- uno de 7,5 m<sup>3</sup> que ha sido anulado y puesto fuera de uso según la Instrucción MI-IP06.
- y otro de 10 m<sup>3</sup>, el cual presenta certificado de prueba de estanqueidad con resultado favorable realizado en febrero de 2013

#### 2.7.2 (apartado eliminado)

### 3.3.1. Subproductos (apartado modificado)

SUBPRODUCTO	Proceso generador	Producción Anual	Tipo de almacenamiento	Gestión externa
Grasas	Faenado de canales	348,86 t	Retirada diaria camión isotermo	Gestor externo (Incineración)
Despojos blancos (estómagos e intestinos)	Faenado de canales	1853,82 t	Contenedores herméticos	Empresa aprovechamiento de subproductos
Sangre deshidratada	Proceso deshidratación de sangre	615 m <sup>3</sup>	Contenedores	Empresa aprovechamiento de subproductos
Pelos	Pelado	Sin datos	Contenedor	Vertedero municipal
Materiales especiales de Riesgo (MER)	Faenado de canales y despojos	1.005 t	Carga directa a camión	Gestor externo (incineración)
Lodos depuradora (*)	Sistema de depuración de aguas residuales	Sin datos*	Carga directa a contenedor	Gestor externo